

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
SADE 525736 ABRIL 15 DE 2020 RESPUESTA A DERECHO DE PETICION A GESTION  
COBRANZAS  
JUNIO 26 DE 2020**

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, Notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental de sade 525736 de LUIS ALFREDO PAZ BENAVIDES

**HACE SABER:**

1.120.40.10.63.85-525736

Santiago de Cali, 15 de abril de 2020

Señora  
LUIS ALFREDO PAZ BENAVIDES  
[Derecho2011e@hotmail.com](mailto:Derecho2011e@hotmail.com)  
310 546 3461  
Calle 18 No. 19-109  
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: Respuesta a petición con SADE 1353450 del vehículo de placa KDS695

Cordial saludo,

Acorde a la solicitud, donde el (la) señor(a) LUIS ALFREDO PAZ BENAVIDES, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1.085.303.627 en su condición de propietario del vehículo de placas KDS695 matriculado en la secretaría de tránsito de Cali, con todo respeto solicita se ordene a quien corresponda declarar la prescripción de la obligación tributaria del año 2015, por haberse configurado el decaimiento del acto administrativo.

Una vez revisada la información suministrada por la plataforma Gestor Servicio, por el número de placa KDS695, encontramos el vehículo automotor con las siguientes características, marca VOLKSWAGEN, línea: GOL, cilindraje 1600 y modelo: 2010; que por este vehículo presenta Obligación Pendiente de Pago por la vigencia 2015 y 2020.

Como el señor LUIS ALFREDO PAZ BENAVIDES afirma "soy propietario del vehículo desde el año 2014 y tal como se evidencia en el RUNT posteriormente lo vendí, pero estas personas que han sido tenedora o poseedoras del vehículo, no realizaron el traspaso {...}".

La Ley 488 de 1998, en su artículo 138, creo el impuesto sobre vehículos automotores, es así como la responsabilidad del impuesto sobre vehículos automotores solo cesará a partir de la cancelación de la matrícula del automotor, o cuando se pierde la calidad de propietario y se registra este hecho ante las autoridades respectivas, mientras no se lleve a cabo éste trámite subsisten todas y cada una de las obligaciones tributarias, en cabeza de quien figure como propietario en los registros automotores.

El Estatuto Tributario Nacional frente a la determinación de la obligación Tributaria y término de la prescripción de la acción de cobro preceptúa.

*El Art. 715 del Estatuto Tributario Nacional señala "Emplazamiento previo por no declarar".*

*Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.*

*El Art. 717. "Liquidación de aforo; Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".*

*Por su parte el Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro señala. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

De otra parte, la Gerente de la Unidad Administrativa, Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, mediante Circular No. 1.120.40-13.3-424089 del 14 de Agosto de 2018, informó a los organismos de tránsito, acerca de la utilidad y uso del "Reporte general de pagos, procesos", y de la supresión del trámite de caducidad: *"En cumplimiento de la política de racionalización de trámites, cuyo propósito es el de simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar trámites y procedimientos administrativos, así como, promover el uso de las TICs para facilitar el acceso de la ciudadanía a la información; se suprimió el trámite de caducidad, por carecer de pertinencia administrativa y sin exigencia legal para elevar a acto administrativo el reconocimiento de la misma, adicionalmente, por considerarlo innecesario y engorroso para el ciudadano.*

*En su defecto, y con la finalidad de facilitar los trámites de los ciudadanos entre particulares y ante el organismo de tránsito, se ha dispuesto el acceso a la información, a través de nuestra página web [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co), en la cual podrá obtener el "Reporte general de pagos, procesos y otros", con las siguientes consideraciones:*

- El "Reporte general de pagos, procesos y otros", detalla por el vehículo objeto de consulta, información de pagos, corrección de oficio de las declaraciones tributarias, acuerdos de pago, obligaciones pendientes de pago, caducidades (sólo otorgadas con antelación), prescripciones, devoluciones y/o compensaciones, novedades en el RDA (Registro Departamental Automotor). Si bien el reporte presenta una sección de "Caducidades", es sólo para registrar la información de caducidades otorgadas en el pasado, pues se reitera que este trámite se suprimió.
- La sección de "Obligaciones pendientes de pago", indica si el vehículo está al día o si presenta obligaciones por pagar.
- En los casos que el reporte indique que el vehículo tiene obligaciones vigentes pendientes de pago, el ciudadano debe proceder a sanearlas, y sólo hasta que se ponga al día, el reporte así lo indicará.

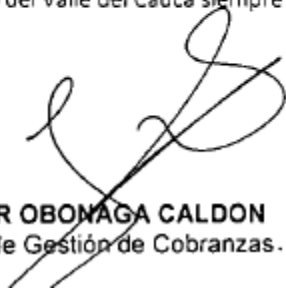
*El reporte no mostrará como obligaciones vigentes pendientes de pago, las vigencias sobre las cuales se haya perdido la oportunidad legal para adelantar los procesos de determinación oficial y poder ejercer las acciones de cobro, es decir, no incluye lo que expresa o tácitamente tenga caducidad".*

La obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores recae claramente en el propietario o en el poseedor del vehículo, cualquiera de los dos.

Del análisis de las anteriores disposiciones legales podemos concluir que la vigencia 2015, aun esta en términos legales para perseguir el pago de la Obligación Tributaria por concepto del vehículo de placas KDS695, en cabeza de quien funge como propietario o poseedor, el señor LUIS ALFREDO PAZ BENAVIDEZ.

Le recordamos que la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca siempre está presta a atender las necesidades de la comunidad.

Cordialmente,



**JOSE EYNER OBONAGA CALDON**  
Subgerente de Gestión de Cobranzas.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 26 de junio de 2.020.

El funcionario,



**SANDRA YANNETH RUEDA SILVA**  
Profesional Universitaria

Se desfija el día 7 de julio 2.020.

Elaboró: Maria teresa Pabón – Grupo de apoyo